

REF. LEG



Promulgada por Dec. L 563/18

Publicada en fecha 16 ABR 2018

Honorable Concejo Deliberante

Ensenada 10 de Abril de 2018.

Expediente D-5/18 (4033-95.834/18.-

VISTO:

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva es el instrumento normativo de competencia municipal en donde se concentran los hechos imponibles y tributos en los que se encuentran alcanzados los distintos contribuyentes que habitan y/o realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, en el ejido territorial de un Distrito;

CONSIDERANDO:

Que tal cual lo expresado en el visto dicho ordenamiento tributario municipal es de competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106º; 226º; 227º; y 228º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que resulta necesario readecuar los valores de las eximiciones a que se encuentran sujetos los titulares de viviendas que pertenecen a la clase pasiva, en lo que respecta a la Tasa de Servicios Generales, por cuanto sus montos se encuentran desactualizados, así como establecer un mecanismo de actualización que permita al Departamento Ejecutivo realizar una revisión de los mismos que se correspondan con las normativas de movilidad jubilatoria que se encuentran vigentes por imperio de normativas nacionales.

Por último y en atención a que por Ordenanza N° 3625/08 la Municipalidad de Ensenada adhiriera a la Ley 13.850 suscribiendo los convenios respectivos de adhesión, corresponde readecuar el texto del articulado que en su parte Fiscal define el Tributo y alcances, así como de su parte Impositiva formular las aclaraciones respectivas en cuanto a que los montos a percibir por la Tasa se encuentran comprendidos en el Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales creado como consecuencia de la citada normativa.

Que en tal sentido se hace preciso elevar a la consideración del Honorable Concejo Deliberativo Comunal el proyecto modificador de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, a los fines que a través de su tratamiento posibilite el otorgamiento de herramientas que permitan readecuar los marcos normativos vigentes.



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Punto 3) del Artículo 194º) del TITULO XVII - REGIMEN GENERAL DE EXENCIONES - de la SECCION SEGUNDA - PARTE ESPECIAL de la Parte Fiscal de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4265/17, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"3- Que el ingreso del grupo familiar conviviente no supere la siguiente escala:

<i>. Hasta \$ 7.700.-</i>	<i>100% de eximición</i>
<i>. Hasta \$ 7.701.- hasta \$ 10.700</i>	<i>75% de eximición</i>
<i>. Hasta \$ 10.701.- hasta \$ 13.700</i>	<i>50% de eximición</i>
<i>. Hasta \$ 13.701.- hasta \$ 16.701</i>	<i>25% de eximición</i>
<i>. Más de \$ 16.701.- hasta \$ 25.000</i>	<i>20% de eximición</i>

El beneficio no alcanzará a los períodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual solicita la eximición que se encontraren cancelados, por cuanto no corresponderá respecto de los mismos, repetición, devolución o reintegro alguno.

Aquellos titulares de dominio que cuyo ingreso por grupo familiar conviviente supere el máximo de la escala detallada, podrán con carácter excepcional, peticionar su incorporación al beneficio, debiendo acreditar sus circunstancias con documentación que así lo demuestre, quedando facultada la Secretaría de Hacienda a su otorgamiento, con un máximo del 20% de eximición del tributo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar, mediante acto administrativo, los valores establecidos en la presente escala, de acuerdo a los aumentos que para las jubilaciones y pensiones establezca el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las disposiciones que regulan la movilidad de las jubilaciones y pensiones, y en la medida que estas se produzcan.-"

ARTICULO 2º.- Modifíquese los Artículos 122º)- Contribuyentes y demás responsables - 123º) - del pago de la Tasa - del TITULO IX - TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA- de la SECCIÓN SEGUNDA- PARTE ESPECIAL de la Parte Fiscal de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4265/17, el que quedara redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

"Contribuyentes y demás responsables"

ARTICULO 122°.- Serán considerados obligados a los fines de lo dispuesto en el artículo 121° de la presente tanto los requirentes del servicio, propietarios, introductores o distribuidores de los productos que se controlen o inspeccionen y solidariamente responsables con éstos los remitentes, transportistas y comerciantes.

La responsabilidad de los comerciantes emerge desde el momento de la recepción, por su parte, de los productos objeto de inspección veterinaria, circunstancia en lo que deberán los comerciantes requerir la pertinente constancia de certificación de cumplimiento de la registración por ante el Departamento de Veterinaria y Bromatología Municipal, bajo apercibimiento de aplicación de una multa equivalente a dos sueldos mínimos de la Administración Municipal Clase Administrativo IV.

La comercialización de productos comprendidos en éste Título, sin la correspondiente constancia de que han sido inspeccionados y/o controlados por la Autoridad Sanitaria competente, de conformidad con lo que establece ésta Ordenanza, dará lugar al secuestro y/o decomiso de los productos, sin perjuicio de las penalidades que por las contravenciones que se hubiera incurrido pudieran corresponder.

Aquéllos contribuyentes que adquieran mercaderías en infracción a las disposiciones vigentes de inspección y contralor veterinario, serán solidariamente responsables con sus proveedores.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar un sistema de fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, mediante el sistema de garitas a instalarse en el ejido municipal.

Del pago de la Tasa.

ARTICULO 123°.- En virtud a lo dispuesto por la Ordenanza N° 3625/08, de adhesión a la Ley 13850, los valores que corresponda a la presente tasa se considerarán comprendidas por las transferencias que como consecuencia del Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales disponga la Provincia de Buenos Aires a tales fines."

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 13°)- del CAPITULO IX-TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA- de la Parte Impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4265/17, el que quedara redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

**"CAPITULO IX
TASA POR INSPECCION VETERINARIA Y CONTROL BROMATOLÓGICO.**

ARTICULO 13°.- Los valores a los que estarán sujetos las empresas y/o personas físicas que ingresen productos alimenticios al Partido se considerarán compensadas por las transferencias que a tales efectos efectúe la Provincia de Buenos Aires como consecuencia del Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, dispuesta por la Ley 13.850"

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante se arbitrarán los medios necesarios tendientes a incorporar las modificaciones introducidas por la presente emitiendo un texto ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA, A LOS 9 DIAS DEL MES
DE ABRIL DE 2018.-**

ORDENANZA N° 4277/18.-

Dr. JORGE PABLO ARAUJO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ensenada



LUIS ALBERTO BLASSETTI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ensenada

ORDENANZA Nº 4277/18

Sec/ta (Ordinaria - Extraordinaria) Nº 01

Reunión IP 05 Período : XXIV

Fecha 09/04/18

Entrega Dpto. Ejecutivo : 16/04/18



ENSENADA, 20 ABR 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza n° 4277/18, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria n° 1, Reunión n° 5, Período XXIV, de fecha 09 de abril de 2018,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA,
en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 108° inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA

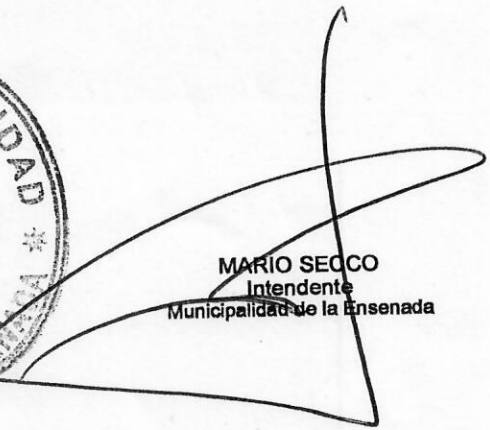
ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza n° 4277/18, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria n° 1, Reunión n° 5, Período XXIV, de fecha 09 de abril de 2018, modificando artículos de la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 4265/17. (D-5/18 – 4033-95.834/18)

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Regístrese y Publíquese.-

DECRETO n° 563/18


Dra. MARIA ALEJANDRA SABIO
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Ensenada




MARIO SECCO
Intendente
Municipalidad de la Ensenada